



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer. Buga, julio once (11) de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO – S.S

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: FRAN MADRID ADRADA C.C 94.472.809

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1573

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00313-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintiséis (26) de julio del dos mil Veintidós (2022)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra **FRAN MADRID ADRADA**, se atienden sendos memoriales allegados por las partes.

Se observa a folios que antecede, trámite de notificación personal, aportado por el apoderado de la parte actora, quien allega al correo del despacho la certificación de la notificación realizada al aquí demandado **FRAN MADRID ADRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.472.809, el cual se llevó a cabo según lo certifica la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S, el día 12 de noviembre de 2021, por medio del correo electrónico franm7964@gmail.com, correo reportado dentro del plenario de la demanda, gestión de notificación que se tendrá como válida, conforme los lineamientos del Decreto 806 del 2020.

De otra parte, se tiene que Dentro del proceso de la referencia, conforme al escrito presentado por la parte demandada en el que otorga poder a un profesional de derecho para que represente sus derechos, así como contestación de la demanda y excepciones de mérito, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, las cuales se tendrán en cuenta por ser allegadas en su debido termino.

Se observa que el apoderado del extremo activo, presenta solicitud consistente en que se siga adelante la ejecución, teniendo en cuenta que al aquí demandado fue notificado a la dirección electrónica franm7964@gmail.com, conforme al Decreto 806 de 2020 en su artículo.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1.) TENER por notificado del mandamiento de pago dictado dentro del presente tramite al demandado señor **FRAN MADRID ADRADA** identificado con Cedula de ciudadanía No.94.472.809, según se desprende de la certificación de la



empresa de mensajería, acto de notificación realizada a través del correo electrónico franm7964@gmail.com, el día 12 de noviembre de 2021.

2.) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada al abogado LUIS FELIPE CARDENAS MORALES con T.P 352.576 del C.S.J conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G. del P.)

3.) ACEPTAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por el demandado señor **FRAN MADRID ADRADA**, en su debido termino, mediante apoderado judicial (**Artículo 96 del C. G del P**).

4.) SÚRTASE traslado de las excepciones, propuestas por el demandado **FRAN MADRID ADRADA**, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas. (Núm. Primero del art 443 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE

ALBA MONICA A.D.



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8404d655c3f35e9110bb1fd86b1a9d9f06214aae150caca4552e96f2aaac**

Documento generado en 26/07/2022 09:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>